

JUSTIFICACIÓN

PENTASERVICIOS S.A.S. reconoce que la corrupción representa una grave amenaza, ya que esta problemática tiene consecuencias nefastas para el desarrollo de un país y por ende de las empresas.

Nuestra Empresa tiene “Tolerancia Cero” con cualquier conducta que pudiese ser considerada soborno o que pueda, en cualquier otra forma, ser considerada corrupta de acuerdo con nuestro Código de Ética.

Por estas razones, hemos adoptado dentro de nuestros principios y prácticas de negocio, políticas tendientes a estructurar nuestras operaciones en un marco de ética y transparencia que garanticen la continuidad y sostenibilidad de los negocios buscando además con esto, salvaguardar el capital reputacional de la Empresa, contribuyendo e impactando positivamente a las comunidades donde operan así como a los demás grupos de interés.

Entendemos que la forma de hacer los negocios es tan o más importante que los negocios mismos y es por esto que antepone los principios y valores institucionales al logro de los objetivos corporativos rechazando y sancionando los logros para la organización obtenidos a través de trasgredir los valores o la ley.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se mencionarán los principales instrumentos legales e instituciones utilizados con el propósito de prevenir y combatir la corrupción.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (UNCAC).

Es el único instrumento anticorrupción universal legamente vinculante para los estados, gracias a su enfoque y al carácter obligatorio de muchas de sus disposiciones, es una herramienta útil para dar una respuesta integral a este problema.

LA CONVENCIÓN DE LUCHA CONTRA EL SOBORNO INTERNACIONAL.

En relación con el incremento de la delincuencia transnacional y la corrupción en la era de la globalización, los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ratificaron en 1997, esta convención, que trata sobre el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Transnacionales. Esta convención se ratifica mediante la ley 1573 de 2012 por el gobierno colombiano.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

CICC, Suscrita en 1996, se gestó en la Organización de los Estados Unidos (OEA). En Colombia, fue ratificada con la aprobación de la ley 412 de 1997, dando paso a la organización de medidas preventivas, como el compromiso que deben tener los colaboradores públicos, los sistemas de contratación estatal transparentes y públicos, los sistemas de protección para el denunciante, los mecanismos impulsores de participación ciudadana, entre otros.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN COLOMBIANO.

Las principales normas anticorrupción colombianas están formuladas en el Código Penal (Ley 599 de enero del 2000) y en la Ley 1474 de 2011, conocidas como Estatuto Anticorrupción, por medio del cual se establecieron las reglas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de protección, investigación y sanción de los actos corruptos y la efectividad de la gestión pública.

LEY 1778 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016 “LEY ANTI-SOBORNO” - RESOLUCIÓN 100-002657 DEL 25 JUNIO 2016.

Se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

CIRCULAR EXTERNA 100-000003 DEL 26 DE JULIO DE 2016.

Guía destinada a poner en marcha programas de ética empresarial para la prevención de conductas previstas en el artículo 20 de la ley 1778 de 2016. Esta guía contiene instrucciones relacionadas con la promoción de programas de transparencia y ética empresarial.

LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN – CONPES 167 DE 2013 (PPIA).

Adopción de herramientas de gestión de carácter práctico, representa un compromiso decidido de Colombia para dar cumplimiento a la UNCAC – Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

LA POLÍTICA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – CONPES 3793 DE 2013.

Se aprueba con la finalidad de lograr mayor efectividad en la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LEY 1712 DE 2014.

Su propósito es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

DEFINICIONES

a) **Administradores:** Son los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.

b) **Agente:** Es toda persona autorizada para actuar, directa o indirectamente, en nombre de PENTASERVICIOS S.A.S. Los Agentes incluyen sociedades de intermediación, corredores, bancas de inversión, asesores, consultores, contratistas, abogados, proveedores de servicios, tramitadores, distribuidores o cualquier tipo de intermediario que actúe en nombre de la Empresa.

c) **Empleado:** Son todas aquellas personas que tienen un vínculo laboral con PENTASERVICIOS S.A.S.

d) **Entidad Gubernamental:** Se entenderá como cualquier autoridad u organismo del gobierno nacional o internacional del orden nacional, departamental o municipal, establecimientos públicos o entidades descentralizadas, despachos judiciales, las empresas comerciales de propiedad del Estado o controladas por el mismo, organismos y agencias internacionales como el Banco Mundial, Cruz Roja, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, entre otros. También cualquier agencia, oficina, o subdivisión, en cualquier nivel territorial (federal, central, regional o local) en cualquier país y todas las empresas o agencias pertenecientes u operadas, en su totalidad o en parte, por el gobierno (incluyendo, por ejemplo a las escuelas públicas y hospitales).

e) **Funcionario del Gobierno:** Es cualquier empleado o persona que actúe en nombre de una Entidad Gubernamental. Incluye cualquier persona que trabaje para una Entidad Gubernamental o que sea considerada como empleado público o representante gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes del país de origen. También se considera como tal, a los particulares que cumplan una función pública y las personas que obran en nombre y representación de un partido político. De igual forma, los empleados y funcionarios de empresas que son propiedad de un Estado o que están controladas por el mismo. Los Funcionarios del Gobierno también incluyen los funcionarios y empleados de los partidos políticos, los candidatos a cargos políticos y funcionarios de organizaciones internacionales públicas (tales como la Cruz Roja).

CONCEPTOS ÉTICOS Y LEGALES

Corrupción: Se entiende por corrupción todo hecho, su tentativa u omisión deliberada para obtener un beneficio para sí o para terceros en detrimento de los principios organizacionales, independiente de los efectos financieros sobre las empresas. Los "pagos de facilitación" son una forma de corrupción muy extendida. Consisten en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona -un funcionario público o de una empresa privada- para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio.

Soborno: Consiste en ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una contraprestación, económica o no, con el fin de obtener ventaja de índole comercial, contractual, reglamentaria o personal. El soborno comercial generalmente implica que se entrega algo de valor a un intermediario, por ejemplo, a un empleado de un cliente, sin el conocimiento del supervisor o empleador de dicho empleado, con la intención de influenciar indebidamente la conducta comercial de dicha compañía.

El soborno y la corrupción son delitos penales que afectan tanto a quienes participan en forma activa como pasiva en la comisión de estos hechos, afectando reputacionalmente a las empresas que estos representen con multas cuantiosas, su exclusión de la licitación de los contratos públicos y su inclusión en listas restrictivas internacionales que afectan la estrategia de internacionalización de las mismas (Vg. Listas ONU, OFAC).

Los pagos de facilitación son una forma de soborno hecha con el propósito de agilizar o facilitar la actuación de un funcionario público para una acción gubernamental de rutina. Estos pagos de facilitación tienden a ser exigidos por funcionarios de bajo nivel para ofrecer un nivel de servicio excepcional y en este sentido puede llegar a ser considerado un acto de corrupción.

PRINCIPIOS RECTORES

El eje central de esta política son sus principios rectores que corresponden a las declaraciones que, acompañadas de los principios del código de ética, el código de conducta de proveedores, los valores Institucionales y las prácticas de buen gobierno corporativo, expresan los lineamientos a aplicar en todas las empresas y regiones donde tengan operaciones directa o indirectamente.

La aplicación de estos principios no será discrecional en ninguna de las regiones donde opera por parte de sus colaboradores o administradores así como tampoco admitirá

interpretaciones que den o pretendan dar apariencia de legalidad a actos o situaciones sobre los que claramente existan dudas razonables sobre su pertinencia y legalidad.

Estos principios rectores son los siguientes:

Consistencia

Todos los colaboradores y empleados, independientemente del rango o posición jerárquica en la Empresa, somos referentes de un actuar conforme a los principios y prácticas institucionales y daremos ejemplo con nuestro comportamiento.

Ningún colaborador y empleados podrá, directa o indirectamente, participar, ocultar, patrocinar actos de corrupción o soborno bien sea a entidades públicas o privadas tanto locales como extranjeras.

Se prohíbe estrictamente a la empresa y a cualquiera de sus colaboradores y empleados ofrecer, pagar, prometer en pago, autorizar el pago, solicitar, recibir o autorizar el recibo de dineros o cualquier cosa de valor, sea directa o indirectamente, con el propósito de obtener, retener o direccionar negocios hacia cualquier persona o para cualquier otro tipo de ventaja impropia.

La expresión "cualquier cosa de valor", arriba indicada, incluye dinero, obsequios, entretenimiento, viajes, servicios y cualesquiera otras atenciones. La expresión "cualquier cosa de valor" también puede incluir el otorgamiento de descuentos especiales.

Es ilegal pagar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier empleado público con el propósito de inducir a dicho trabajador a hacer un mal uso de su autoridad para poder obtener o retener un negocio o para obtener alguna otra ventaja indebida.

Algunos ejemplos de pagos prohibidos incluyen el otorgamiento de dinero, obsequios, préstamos, cenas, viajes, excursiones turísticas, alojamiento, servicios de transporte de carga, o descuentos en cualquiera de los servicios ofrecidos u otros beneficios no disponibles al público en general.

Adicionalmente, se prohíbe realizar pagos de cualquier forma bajo circunstancias que indicasen que tales pagos podrían ser usados como soborno. Se prohíbe incluso el darse cuenta que algo está sucediendo y no actuar en consecuencia de ello, cuando las circunstancias indiquen que pudiera haber una violación potencial de esta Política.

Contrapartes

PENTASERVICIOS S.A.S. no contratará o realizará negocios con un tercero si cree que hay riesgo de que éste vaya a violar las leyes aplicables en materia de anticorrupción o las prohibiciones establecidas en esta Política.

Antes de establecer una relación de negocios con cualquier tercero que vaya a interactuar en nombre de la organización, con especial énfasis en caso de interactuar

con Funcionarios Públicos, deberán realizar una valoración apropiada del tercero a este respecto y se asegurarán de lo siguiente:

1. El contrato con este tercero contiene obligaciones y garantías anti-corrupción, así como el derecho de la empresa de dar por terminado el contrato en caso de incumplimiento de dichas obligaciones y garantías.
2. El tercero certifica el cumplimiento de las leyes en materia de anticorrupción.
3. PENTASERVICIOS S.A.S. mantiene los correspondientes registros relacionados con la contratación del tercero.

Todos los honorarios y gastos pagados a terceros deberán representar una remuneración apropiada y justificable por los servicios legítimos a ser suministrados y deberán pagarse directamente a los mismos.

REGISTROS Y LIBROS CONTABLES

Se deben elaborar y mantener los libros, registros y cuentas con detalle razonable y fiel de las transacciones.

Se deben diseñar y mantener un sistema de controles contables internos suficientes para dar seguridad razonable que las transacciones son autorizadas, ejecutadas y registradas apropiadamente.

No deben contener registros o declaraciones falsas o engañosas, tales como registrar un gasto por regalos o invitaciones como algo distinto a su naturaleza.

Nunca se deberá registrar intencionadamente transacciones de forma equívoca en lo relativo a cuentas contables, departamentos o periodo contable.

Se mantendrá documentación precisa, apropiada y con detalle razonable para dar soporte a todas las transacciones y se preservarán los documentos conforme a las políticas de la Empresa sobre gestión de información y documentos.

COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN

Implica un modelo dinámico de supervisión y seguimiento de los riesgos de corrupción y soborno, para lo cual consistentemente se estarán evaluando los mapas de riesgos de los procesos para asegurar que las medidas de administración estén blindando razonablemente las empresas de prácticas corruptas.

La gestión ha de desarrollarse bajo principios de gestión de riesgos con énfasis en medidas y mecanismos preventivos más que en esquemas detectivos o correctivos.

RESPONSABILIDAD

Todo hecho reportado o detectado que tenga algún tipo de relación con prácticas corruptas o soborno, bien sea con entes públicos o privados, será investigado, documentado y analizado cuidadosamente por los órganos competentes.

Aquellas situaciones que correspondan efectivamente a actos de corrupción o soborno, serán sancionados independientemente de la cuantía, características o posición jerárquica de los responsables, siempre guardando la proporcionalidad con los hechos y garantizando el debido proceso.

La respuesta de la Empresa a este tipo de situaciones implicará tanto sanciones administrativas, como comerciales, civiles y penales si ello llegare a requerirse, acciones que implicarán no solo poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos de corrupción, sino el acompañamiento a los respectivos procesos por parte de los responsables jurídicos de las empresas.

DEBER DE DENUNCIAR

Todos los colaboradores y empleados de las empresas así como las terceras partes relacionadas, especialmente aquellas con las que se tengan establecidas relaciones comerciales o contractuales, están en la obligación de poner en conocimiento de la Empresa los hechos o circunstancias que puedan ser considerados como actos de corrupción o soborno.

Igualmente se garantizará que nadie sufra ningún tratamiento perjudicial o retaliación o cuestionamiento como resultado de negarse a participar en el soborno o corrupción, o debido a la presentación de informes en los que de buena fe exponga sus sospechas de que un soborno real o potencial u otro delito de corrupción ha tenido lugar, o pueden tener lugar en el futuro.

Tales denuncias pueden ser puestas en conocimiento de la empresa amparadas en los principios de confidencialidad y/o anonimato.

Para facilitar la presentación de informes se creó una Línea Ética.

La Línea Ética es un correo de contacto disponible a los terceros de la organización que quieran reportar de forma abierta, confidencial o anónima - las sospechas de violación al Código de Ética, a esta Política, o a cualquier otra regla, procedimientos, reglamentaciones, políticas o estándares de comportamiento.

La organización no discriminará o tolerará cualquier forma de represalia contra cualquier persona que reporte dichas preocupaciones en buena fe. Sin embargo, es inaceptable y se considera una violación a esta Política el hacer un reporte o proveer información sabiendo que tal información es falsa o mal intencionada.

La Línea Ética también es una vía para obtener respuestas a cualquier pregunta sobre cualquiera de las políticas de la organización: etica@pentaservicios.co

Legal representante

El representante legal *pro tempore*, como máximo órgano de Gobierno y Control de PENTASERVICIOS S.A.S., definirá la política anticorrupción de la empresa y la mantendrá actualizada.

Comité de ética

Será responsable de atender las denuncias que sobre hechos de corrupción o soborno sean puestas en su conocimiento y ordenar las investigaciones que sean procedentes con el fin de identificar las fuentes que permitieron la materialización de los riesgos y retroalimentar a los respectivos dueños de procesos sobre esas vulnerabilidades.

Colaboradores

Serán los responsables de la aplicación irrestricta de la política anticorrupción y anti soborno, quienes además actuarán conforme a los principios rectores de esta política descritos anteriormente, velando además porque cada uno de los órganos de Gobierno actúe en correspondencia con sus responsabilidades.

TRASPARENCIA Y LEGALIDAD

Todos los hechos o circunstancias que sean detectados y comprobados serán informados conforme los protocolos de información establecidos con los diferentes grupos de interés y siempre respetando los voceros oficiales de las empresas para estos asuntos, garantizando la transparencia, la legalidad y el equilibrio informativo.

ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO – ANTICORRUPCIÓN

Se deberá certificar en el ingreso de un nuevo proveedor, cliente corporativo, empleado, agencia vinculada y socio, o cualquier otra contraparte, el cumplimiento de lo establecido en esta Política, dentro de su ámbito de responsabilidad, conforme al modelo establecido en el Anexo A.

VIGENCIA

La presente política es vigente a partir de su publicación. Sus principios y lineamientos deben ser aplicados conforme han sido establecidos estando todos los colaboradores y terceras partes relacionadas, en la obligación de su observancia y cualquier incumplimiento deliberado o intencional de la misma será considerado falta grave.

A partir de la fecha se incorporará en el proceso de inducción de las empresas, tanto para empleados como para terceros, un módulo específico de entrenamiento y comunicación respecto de los alcances y cumplimiento de esta política.

ANEXO A

PENTASERVICIOS S.A.S.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

(EMPLEADO, PROVEEDOR O AGENTE)

Yo, _____, en mi calidad de [Empleado, Administrador, Proveedor, Asesor o Agente] _____ de PENTASERVICIOS S.A.S., identificado con el documento al pie de mi firma, confirmo que he recibido, leído y entendido la Política Anticorrupción y Anti-Soborno.

Además declaro que acepto cumplir con la Política y revisar su contenido antes de participar en cualquier actividad que involucre a PENTASERVICIOS S.A.S. y que eventualmente pudiera estar en contravía de la Política.

Confirmo que, a la fecha, no estoy al tanto de violaciones de la Política o las normas anticorrupción.

Documento: _____

Fecha: ___ de _____ de 20____.